

## Resolución improcedente UAIP 96/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

El 1 de noviembre del año en curso, fue recibida oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud de la ciudadana, en la que requiere:

*Lista de inmuebles que conforman el Centro Histórico de San Miguel, considerados como patrimonio cultural, su nomenclatura, manzana de su ubicación, régimen de propiedad, su historia, años construidos y si posee quién construyó, registro de propiedad;*

Y previo a ser admitida, se verificó si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y se analizó conforme al Art. 55 del RELAIP, para determinar si la información se encuentra disponible públicamente o se inicia el trámite de lo petitionado. Y en virtud al Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. En atención al Art. 55 literal a y Art. 16 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes, se revisó si lo requerido estaba disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura como parte como parte de la gestión de una solicitud anterior; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.
- II. Al revisar el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, en la sección “Anexos de resolución de solicitudes” se encuentra información relativa al inventario del patrimonio cultural de bienes inmuebles del Centro Histórico del Municipio de San Miguel, Planos, fichas y perfiles, la cual es información con la que cuenta la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Esta información se entregó por medio de la resolución 41/2020, en la cual se hizo saber al peticionario que era la única documentación generada por “la otrora Consejo Nacional para la Cultura y el Arte-CONCULTURA, hoy Ministerio de Cultura, se desarrolló durante el período de 1994 a 1996 el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de diferentes municipios y cabeceras departamentales del país, generando inventarios y delimitaciones de Centros y Conjuntos Históricos a través de fichas de los inmuebles con valor cultural, en otros casos solo se elaboró la listas de inmuebles identificados por cada ciudad analizada y en otras ciudades solo se emitió la planimetría con el límite del perímetro del centro o conjunto o con la ubicación de los inmuebles identificados. Después de los terremotos del año 2001, que propició la pérdida de varias edificaciones patrimoniales, surgió la necesidad de retomar este proceso de identificación y catalogación para conocer el estado actual del patrimonio, finalizando el análisis alrededor de 2004-2005.

Se hace la aclaración que las Fichas de los inmuebles y los perfiles fueron elaborados en el año 2000 y el plano de nomenclatura en el 2003, por lo que no se cuenta con información actualizada de dicha

ciudad”. En ese caso, el Art. 62 de la LAIP estipula que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.”, la cual fue proporcionada en su oportunidad por la unidad administrativa antes mencionada.

III. En consecuencia, el Art. 16 de los Lineamientos de Gestión de Solicitudes emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, señala que “En los casos que el oficial de información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público...como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico”. Asimismo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En cumplimiento a lo anterior, se le comunica a la interesada que la información de su interés la puede consultar en el sitio web [www.cultura.gob.sv](http://www.cultura.gob.sv) y buscar el portal de transparencia en la esquina superior izquierda. Al ingresar debe buscar “Anexos de resolución de solicitudes” y ubicar la Resolución 41/2020 en la cual se encuentran más de 500 documentos relacionados con el patrimonio de San Miguel. Se le facilita el siguiente enlace web: <https://bit.ly/3bFmqC6> para que pueda ingresar más rápidamente. En consecuencia, el trámite se declara improcedente conforme a lo estipulado por la normativa legal.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Declarar improcedente** la solicitud con referencia 96/2021 por ser información que versa sobre documentación previamente disponible al público y que esta alojada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
- 2) **Comunicar** al peticionario que la información que solicita a esta institución, puede consultarse en el enlace o dirección web proporcionado en esta resolución.

**Notifíquese**

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.